



Resolución Gerencial General Regional

Nº 1280 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

09 JUN. 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

09 JUN. 2008

VISTOS:

El Informe Nº 107-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y el **Convenio de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao y el Banco de la Nación**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco es el documento suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan el común acuerdo, el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social;

Que, el artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el 26 de diciembre del 2007 el Gobierno Regional del Callao y el Banco de la Nación, suscribieron el Convenio de vistos, el mismo que tiene como objeto establecer los lineamientos y acciones conjuntas que deberán desarrollar el Banco de la Nación y esta Entidad para viabilizar que el personal de ésta última, acceda a los créditos que el Banco de la Nación ofrece, en el Marco del Programa "Maestro Siglo XXI: Una Laptop para cada Docente";

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº 006771 de fecha 23 de Abril de 2008, y con el Oficio Múltiple Nº 033-2008/ME/VMGP/DIGETE el Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación, remite un ejemplar original del Convenio descrito en el considerando anterior, para el Archivo de esta Entidad;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k); artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Cooperación Interinstitucional N° 001-2008 suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el Banco de la Nación el 26 de Diciembre de 2007, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUN. 2008


ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUN. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, ("EL CONVENIO"), que celebran:

- **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, ("LA ENTIDAD"), con R.U.C N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970- Provincia Constitucional del Callao, representado por el Presidente Regional Alexander Martin Kouri Bormachar; y,
- **BANCO DE LA NACIÓN**, ("EL BANCO"), con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, identificado con D.N.I. N° 09296084, designado mediante Resolución Suprema N° 116-2007 de fecha 20/12/2007 y facultado según el literal g) del artículo 32° del Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-1994-EF y Acuerdo de Directorio adoptado en Sesión N° 1672; y

EL CONVENIO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 LA ENTIDAD es un organismo con personería jurídica de derecho público, creado por Ley, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 tiene competencias compartidas en materia de educación en concordancia con las políticas sectoriales y las funciones generales que realiza.

1.2 EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a LA ENTIDAD el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía

[Handwritten signatures and stamps]

BANCO DE LA NACION
HUMBERTO MENESSES ARANCIBIA
Presidente Ejecutivo

BANCO DE LA NACION
OSCAR ANTONIO BASCO WINFFEL
Gerente General

BANCO DE LA NACION
V-B°

BANCO DE LA NACION
Rodrigo E. Zapata
Gerente

BANCO DE LA NACION
Juan Carlos Galfré García
GERENTE JEFE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001

09 JUN. 2008

ABRAHAM FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio suscrito.

- 2.2 EL BANCO tiene aprobado el otorgamiento de créditos bajo distintas modalidades a los trabajadores y pensionistas de LA ENTIDAD ("EL PERSONAL"), que por motivo del depósito de sus ingresos (remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos) mantengan cuentas de ahorros abiertas en EL BANCO, siendo condición indispensable para la obtención y hasta la cancelación total de los créditos, la subsistencia de dicha percepción de ingresos a través de EL BANCO.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE EL CONVENIO

- 3.1 EL CONVENIO tiene por objeto establecer los lineamientos y acciones conjuntas que deberán desarrollar EL BANCO y LA ENTIDAD ("LAS PARTES") para viabilizar que EL PERSONAL acceda a los créditos que EL BANCO ofrece señalados en los anexos que forman parte integrante de EL CONVENIO ("los créditos"). A tal efecto, LA ENTIDAD se obliga a continuar pagando las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de los créditos otorgados por EL BANCO, con la finalidad de que éste tenga asegurado el medio de pago de los mismos hasta su total cancelación.
- 3.2 LAS PARTES acuerdan que las obligaciones específicas y los mecanismos operativos necesarios para la implementación de los créditos se detallarán en los Anexos.
- 3.3 La inclusión de nuevos anexos se realizará mediante la suscripción de adendas.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se obligan a cumplir los términos y condiciones pactadas en EL CONVENIO, las cuales prevalecen sobre las pactadas en convenios suscritos con anterioridad en lo que se opongán.

Las responsabilidades y obligaciones específicas de LAS PARTES para los créditos que EL BANCO ofrezca se encuentran contempladas en los respectivos anexos.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

- 4.3 LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO durante el plazo señalado en la Cláusula Octava, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de los créditos otorgados por EL BANCO, hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.
- 4.4 Culminado EL CONVENIO por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 4.3 de la presente Cláusula, en el sentido que LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL deudor directo (titular) o garante (avalista) de créditos otorgados por EL BANCO hasta su total cancelación comunicada por escrito por EL BANCO.

09 JUN. 2008

001

ANTONY FERNÁNDEZ
Gerente General
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 4.5 LA ENTIDAD comunicará por escrito y en medio magnético a EL BANCO la culminación por cualquier motivo del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor directo (titular) o garante (avalista) de los créditos otorgados por EL BANCO, dentro de las 48 horas de producido tal hecho y antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, LA ENTIDAD informará sobre la entidad que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico que le corresponda percibir a EL PERSONAL.
- 4.6 En el supuesto señalado en el numeral 4.5 de la presente Cláusula y a solicitud de EL BANCO, LA ENTIDAD descontará -de los conceptos y/o beneficios económicos disponibles que le correspondan a EL PERSONAL- las sumas de dinero necesarias para cancelar los créditos que EL PERSONAL mantenga frente a EL BANCO, sea como deudores directos (titulares) o garantes (avalistas).
- 4.7 LA ENTIDAD informará por escrito a EL BANCO respecto a las comunicaciones que haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos se abonen en otra entidad financiera, dentro de las 48 horas de recibida la solicitud.
- 4.8 En el supuesto señalado en el numeral 4.7, LA ENTIDAD solicitará a EL PERSONAL la Constancia de No Adeudo correspondiente expedida por EL BANCO de manera previa al traslado de entidad financiera.

OBLIGACIONES GENERALES DE EL BANCO

- 4.9 EL BANCO evaluará y otorgará los créditos que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones aprobadas por EL BANCO para cada producto financiero.
- 4.10 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en EL BANCO.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 EL BANCO deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8º de su Estatuto, los créditos que EL BANCO otorgue serán dirigidos exclusivamente a EL PERSONAL que perciba sus ingresos (remuneraciones y pensiones) a través de cuentas abiertas en EL BANCO. Por consiguiente, es consustancial a la vigencia del(los) contrato(s) de crédito que EL BANCO celebre con EL PERSONAL, la subsistencia de la percepción de sus ingresos a través de cuentas en EL BANCO, hasta la cancelación total de los créditos.
- 5.2 Por tanto, será causal de resolución del(los) contrato(s) de crédito y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO cuidará de incluir en el(los) contrato(s) la(s) respectiva(s) cláusula(s) que informe(n) a EL PERSONAL sobre el particular.
- 5.3 LA ENTIDAD declara que paga las remuneraciones y pensiones de EL PERSONAL a través de las cuentas que EL PERSONAL mantiene en EL BANCO, pudiendo EL PERSONAL disponer de sus ingresos a partir del abono correspondiente mediante la utilización de tarjeta de débito y/o instrucciones por

BANCO DE LA NACION
HUMBERTO MENEZES ARANCIBIA
Presidente Ejecutivo

BANCO DE LA NACION
OSCAR ANTONIO BASSO WINFFEL
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Rodrigo E. Zapata
Gerente General
Banco de la Nación
Gerente General
Departamento de Créditos

001

08
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUN. 2008

escrito y/o por vía electrónica y/o cualquier otro medio permitido por las regulaciones y/o prácticas bancarias que EL BANCO habilite para tal efecto.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

- 6.1 LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos de EL CONVENIO mediante el intercambio de comunicaciones escritas suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Séptima de EL CONVENIO, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante de EL CONVENIO.
- 6.2 Con tal objeto, cualquiera de LAS PARTES comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se entenderá que la propuesta ha sido rechazada.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo de EL CONVENIO a:

- 7.1 LA ENTIDAD, al Gerente General o quienes hagan sus veces.
- 7.2 EL BANCO, al Administrador de la Agencia o Sucursal o quien haga sus veces.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo de EL CONVENIO es de cinco (05) años forzoso contado a partir de su suscripción.

CLAUSULA NOVENA: FINALIZACIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO finalizará cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- 9.1 Vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Octava, sin que haya sido renovado.
- 9.2 Resolución por incumplimiento. Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver EL CONVENIO por incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, debiendo requerir mediante carta notarial la subsanación del incumplimiento en un plazo no mayor a diez (10) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, EL CONVENIO queda resuelto de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 EL CONVENIO se rige y es interpretado de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 10.2 LAS PARTES acuerdan que toda discrepancia o controversia que surja en

Handwritten signature on the left margin.



001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
09 JUN. 2008

ANTHONY FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- relación con EL CONVENIO, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo entre LAS PARTES en un plazo de quince (15) días hábiles, sea que este referida a su validez, eficacia, ejecución, cumplimiento, resolución o interpretación, será sometida a arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas LAS PARTES se someten en forma incondicional. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima ante un Tribunal compuesto por tres (3) miembros.
- 10.3 Los gastos que ocasione el arbitraje serán pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada, salvo el referente a los honorarios de los abogados que serán asumidos por cada una de LAS PARTES, y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, los gastos del arbitraje serán pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral, pero siempre excluyendo los honorarios de los árbitros.
 - 10.4 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando LAS PARTES a acudir al Poder Judicial, para interponer cualquier recurso de apelación o impugnación, solicitar medidas cautelares, o cualquier otro medio de defensa tendiente a desconocer, entorpecer o dilatar los efectos del laudo. LAS PARTES aceptan que sólo podrán acudir al Poder Judicial para ejecutar el Laudo Arbitral.
 - 10.5 LAS PARTES acuerdan que las únicas normas procesales que se pueden aplicar en el arbitraje son las de la Ley General de Arbitraje y Reglamentos Arbitrales de la Cámara de Comercio de Lima. En consecuencia, no se podrán aplicar a este arbitraje otras normas procesales, salvo las que específicamente señale la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

- 11.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución de EL CONVENIO, ambas señalan como su domicilio las direcciones que cada una ha indicado en la introducción del presente documento.
- 11.2 El cambio de dirección de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió la comunicación de dicho cambio. La nueva dirección debe estar en la misma ciudad señalada en la introducción del presente documento.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se suscribe en dos (02) ejemplares, del mismo tenor, idénticos e igualmente validos, a los 26 del mes de diciembre del año dos mil siete.



Humberto Orlando Meneses Francibia
Presidente Ejecutivo
BANCO DE LA NACIÓN

Alexander Martin Kouri Bumachar
Presidente Regional
Gobierno Regional del Callao

001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANEXO Nº 001
PRÉSTAMOS MULTIRED MAESTRO

09 JUN. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARACTERÍSTICAS:

- 1. Préstamo de consumo.

DIRIGIDO A:

- 2. Docentes contratados a plazo indeterminado, nombrados y pensionistas del Sector Público que perciban sus remuneraciones y demás ingresos a través de cuentas abiertas en EL BANCO.

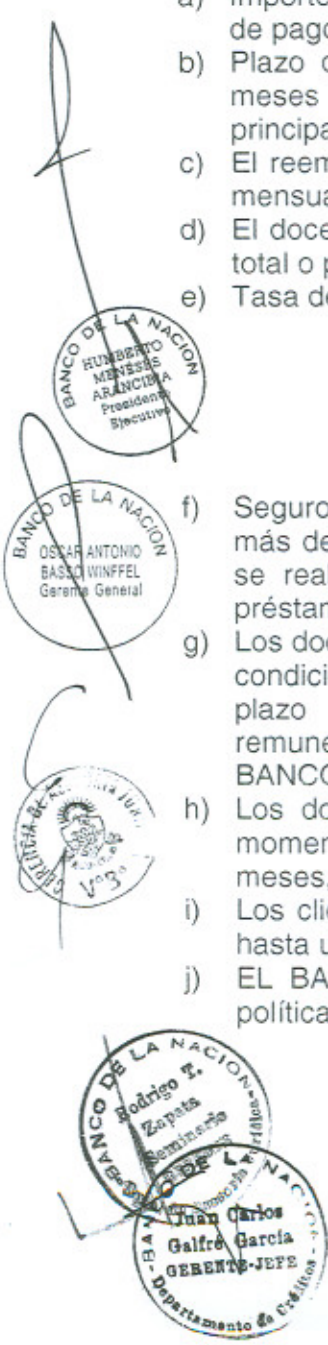
CONDICIONES:

- a) Importe del préstamo: entre S/. 300.00 y S/. 19,000.00, de acuerdo a la capacidad de pago del cliente.
- b) Plazo de pago: hasta 48 meses sin amortización ni pago de intereses en los meses de abril y diciembre. 04 meses de periodo de gracia, para el pago del principal de la primera cuota, con pago de intereses.
- c) El reembolso del principal e intereses del préstamo se realizará mediante cuotas mensuales que serán cargadas en la cuenta en la que percibe su remuneración.
- d) El docente podrá efectuar pagos anticipados de las cuotas o del saldo, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago.
- e) Tasa de interés:

Plazo	Tasa de Interés *	Tasa de Interés moratorio
Hasta 12 meses	13.50%	4.623%
Entre 13 y 24 meses	14.00%	4.623%
Entre 25 y 36 meses	15.00%	4.623%
Entre 37 y 48 meses	16.08%	4.623%

* Efectiva, anual, reajutable, aplicable para un año de 360 días.

- f) Seguro de Desgravamen: Prima equivalente al 0.748% del importe del préstamo más derecho de emisión equivalente al 0.0224% de la Prima. El pago del seguro se realizará en una sola cuota al momento de efectuarse el desembolso del préstamo.
- g) Los docentes contratados a plazo determinado, podrán acceder al Préstamo con la condición de presentar un garante que sea trabajador nombrado o contratado a plazo indeterminado o pensionista del Sector Público, que perciba sus remuneraciones o pensiones y demás ingresos a través de cuentas abiertas en EL BANCO.
- h) Los docentes o pensionistas que tengan 79 años hasta 82 años de edad al momento de solicitar el préstamo, pueden obtener el préstamo a un plazo de 24 meses, hasta un importe máximo de S/. 2,000.00.
- i) Los clientes con 83 años, pueden obtener el préstamo a un plazo de 12 meses, hasta un importe máximo de S/. 2,000.00.
- j) EL BANCO evaluará y otorgará el préstamo de acuerdo a los lineamientos y políticas crediticias que tiene aprobadas para este producto financiero.



001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUN. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO






ANEXO N° 002
PRÉSTAMOS MULTIRED PC MAESTROS
PROYECTO "MAESTROS DEL SIGLO XXI: Una Laptop para cada docente"

CARACTERÍSTICAS:

1. Préstamo otorgado para financiar la adquisición de laptops a los docentes del Sector Público nombrados o contratados a plazo indeterminado que perciban sus remuneraciones y demás ingresos a través de cuentas abiertas en EL BANCO.
2. Podrán acceder a este préstamo los docentes que se encuentren registrados en la Base de Datos proporcionada por el Ministerio de Educación a EL BANCO como hábiles para recibir la Bonificación Extraordinaria destinada a complementar la adquisición de laptops, equivalente a S/. 465.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), autorizada en la Vigésimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 en el marco del Proyecto "Maestros del Siglo XXI: Una laptop para cada docente" que administra el Ministerio de Educación. En ejecución de la autorización que el docente ha conferido, el Ministerio de Educación instruirá por escrito a EL BANCO para que transfiera a la cuenta de los respectivos proveedores el importe de la Bonificación Extraordinaria a favor de cada docente que haya obtenido un préstamo de EL BANCO.
3. Los docentes podrán adquirir estas laptops de los proveedores que han sido seleccionados previamente por el Ministerio de Educación, bajo las características y condiciones que figuran en las Proformas de Venta ("Proforma").
4. LA ENTIDAD declara conocer los términos y condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre EL BANCO y el Ministerio de Educación con fecha 10/12/2007.

CONDICIONES:

- a) Importe del préstamo: será el precio de venta de la laptop a adquirir por el docente que figura en la Proforma, más gastos por ITF y Seguro de Desgravamen descontándose el valor de la Bonificación Extraordinaria que otorga el Ministerio de Educación y el valor del Bono que LA ENTIDAD ha aprobado a través del Acuerdo No. 0037 - 007 del Consejo de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED CALLAO de fecha 16 de Octubre de 2007, otorgado a los docentes del Gobierno Regional del Callao por el importe de S/. 1,200.00 (mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- b) El importe mínimo para acceder a este préstamo es de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) y el máximo de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles), sujeto a evaluación crediticia de EL BANCO.
- c) Plazo de pago: 36 ó 48 meses, plazo que incluye periodo de gracia de dos (02) meses con pago de intereses.
- d) El reembolso del principal e intereses del préstamo se realizará mediante cuotas mensuales que serán cargadas en la cuenta en la que percibe su remuneración.

04

001

09 JUN. 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- e) El docente podrá efectuar pagos anticipados de las cuotas o del saldo, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago y la emisión de un nuevo Cronograma de Pagos.
- f) Tasa de interés: 10% efectiva anual reajutable.
- g) Seguro de Desgravamen: Prima equivalente al 0.748% del importe del préstamo más derecho de emisión equivalente al 0.0224% de la Prima. El pago del seguro se realizará en una sola cuota al momento de efectuarse el desembolso del préstamo.
- h) Los docentes que tiene 61 años de edad o más, deberán presentar un garante que sea trabajador nombrado o contratado a plazo indeterminado o pensionista del Sector Público que perciban sus remuneraciones y demás ingresos a través de cuentas abiertas en EL BANCO.
- i) EL BANCO evaluará y otorgará el préstamo de acuerdo a los lineamientos y políticas crediticias que tiene aprobadas para este producto financiero.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE EL BANCO:

- 5. Atender únicamente las solicitudes de préstamos de docentes que se encuentren en las Bases de Datos que el Ministerio de Educación y LA ENTIDAD le han proporcionado y que presenten la Proforma firmada y sellada por los proveedores que el Ministerio de Educación ha seleccionado.
- 6. Desembolsar en la cuenta de ahorros que cada docente mantiene en EL BANCO el importe de su respectivo préstamo y con su autorización transferirlo a cuentas registro en donde permanecerán hasta que EL BANCO reciba las instrucciones por escrito del Ministerio de Educación indicando que el proveedor elegido por el docente según consta en la Proforma ha cumplido con entregar la laptop adquirida por éste.

Las cuentas registro son cuentas de control operativo interno, cuyo objetivo es cautelar el cumplimiento de la obligación de los proveedores de hacer entrega efectiva de las laptops a los docentes. Estas cuentas no devengarán intereses ni estarán afectas a cargo alguno por comisiones u otros conceptos, salvo disposición expresa en contrario de la Ley.

- 7. Entregar al docente la constancia de aprobación del Préstamo y el documento que acredita la autorización de transferencia de fondos a favor del proveedor, con sujeción a lo pactado en el presente Anexo.
- 8. De conformidad con lo pactado en los Contratos de Préstamo Multired suscritos entre EL BANCO y los docentes, si el Ministerio de Educación no comunica a EL BANCO respecto de la entrega de las laptops en el plazo establecido en las Proformas, los contratos quedarán resueltos de pleno derecho. En este supuesto, los gastos por concepto de seguro de desgravamen e I.T.F. no serán reembolsables al docente.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD:

- 9. Constatar la conformidad de recepción de las laptops por parte de los docentes e informar al Ministerio de Educación al efecto que éste previa verificación instruya por escrito a EL BANCO para que transfiera a las cuentas de los respectivos proveedores el importe del préstamo otorgado por EL BANCO al docente, de manera tal que sumado al importe de la Bonificación Extraordinaria, cancele el precio de venta de la laptop.



001

03

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 10. Garantizar y supervisar que los proveedores seleccionados cumplan con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales que hayan suscrito con los docentes.
- 11. Atender los reclamos y quejas que pudieran presentar los docentes con respecto a la calidad de los equipos, servicio de mantenimiento y repuestos y cualquier otro aspecto relacionado con las laptops adquiridas, en coordinación previa con el Ministerio de Educación, debiendo informar al docente que tiene derecho a denunciar ante el Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - INDECOPI a los proveedores que incumplan con sus obligaciones, de corresponder.
- 12. LA ENTIDAD se obliga a comunicar por escrito a EL BANCO, dentro de las 24 horas de conocido, cualquier hecho o reclamo relativo o derivado de la presente operación, que involucre o pueda afectar directa o indirectamente a la imagen de EL BANCO. LA ENTIDAD se obliga a coadyuvar a la solución inmediata de cualquiera de los supuestos señalados, sin perjuicio de efectuar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación, quien a su vez, según se ha establecido, deberá actuar de manera coordinada con EL BANCO antes de cualquier pronunciamiento público.
- 13. LA ENTIDAD reconoce y acepta que EL BANCO sólo interviene en esta operación otorgando a los docentes el financiamiento para la adquisición de las laptops por lo que EL BANCO no asume ninguna responsabilidad derivada o relacionada a la selección de los proveedores y de las laptops, tampoco de su adquisición por los docentes ni de su mantenimiento, reparación, repuestos y/o garantía.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUN. 2008

f

